

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la designación de las personas que resultaron ganadoras en el Concurso Público 2022-2023, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Antecedentes:

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Ordenamiento que fue reformado por el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG23/2022, el veintiséis de enero de dos mil veintidós, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de marzo del mismo año.

2. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional³, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral.

Ordenamiento que fue actualizado por la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE61/2022, el siete de marzo de dos mil veintidós.

3. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG1570/2021, aprobó los Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales⁴, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Ordenamiento que fue modificado por el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG193/2022, el veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

¹ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Nacional.

² En adelante Estatuto Nacional.

³ En lo posterior Junta General Ejecutiva.

⁴ En lo sucesivo Lineamientos del Concurso Público.

4. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE189/2022, aprobó la Declaratoria de Plazas Vacantes que serían concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
5. En la misma fecha del antecedente anterior, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE190/2022 aprobó la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
6. Del cinco al catorce de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la difusión de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
7. Del quince al veintidós de octubre de dos mil veintidós, se realizó el registro e inscripción de las personas aspirantes para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
8. El tres de diciembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la aplicación de los exámenes de conocimientos generales y técnico-electorales, respectivamente, a las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, según el cargo y puesto por el que concursaron, a través de la modalidad "Examen desde casa" y el cinco de enero de dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados que obtuvieron.
9. El doce de enero de dos mil veintitrés, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, se llevó a cabo el cotejo documental y verificación de requisitos de las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

⁵ En lo posterior Instituto Electoral.

De igual forma el veintisiete y treinta de enero de dos mil veintitrés, se realizaron la segunda y tercera ronda, respectivamente, de cotejo documental y verificación de cumplimiento de requisitos, en sustitución de aquellas personas aspirantes que no asistieron a la primera y segunda ronda, o bien, que no cumplieron con los requisitos, en cumplimiento a lo comunicado por la DESPEN mediante correos electrónicos, los días veintiséis y veintinueve de enero del año en curso, respectivamente.

10. El cuatro de febrero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo en las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional en Zacatecas, la aplicación de la evaluación psicométrica a las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales que pasaron la primera etapa del Concurso.
11. Los días veinte, veintiuno y veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el Lic. Juan Antonio de Jesús Rodríguez Dueñas, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, la Lic. Martha Valdez López, Jefa de la Unidad de Transparencia, el Mtro. Marco Antonio de León Palacios, Coordinador de lo Contencioso Electoral, el Lic. Jesús Guillermo Flores Tejada, Director Ejecutivo de Organización Electoral y Partidos Políticos, la Lic. María Cristina Ruiz Torres, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la Mtra. Ana Claudia Nuñez Vargas, otrora Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, realizaron las entrevistas a las personas aspirantes que accedieron a la Etapa VI "De Aplicación de Entrevistas" de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
12. El dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Inconforme con dicho Decreto, el nueve de marzo del año en curso, el Instituto Nacional Electoral presentó Controversia Constitucional, solicitando la suspensión del acto reclamado, por lo que, el veinticuatro de marzo de dos mil

veintitrés, el Ministro Instructor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concedió la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.

Dicha controversia Constitucional fue radicada bajo el número de expediente 261/2023.

13. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico se notificó la Circular INE/DESPEN/010/2023, mediante la cual la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, comunicó la conclusión de la Etapa de "Calificación final", y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional⁶ publicó las listas con los resultados finales de hombres y mujeres, por cargo y puesto con el folio de las personas aspirantes, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las etapas de la Convocatoria, ordenadas de mayor a menor calificación.

Asimismo, se hizo del conocimiento, entre otros, los Criterios para el ofrecimiento de plazas vacantes y designación de personas ganadoras.

14. El diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, realizó el ofrecimiento de los cargos o puestos de Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva; Técnica de Organización Electoral y dos de Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, a las aspirantes ganadoras de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, a los cuales se adjuntaron los formatos de aceptación o declinación de cargo o puesto.

De igual manera, se realizaron las llamadas telefónicas a las aspirantes ganadoras, a fin de comunicarles de forma verbal el ofrecimiento de las plazas, de conformidad con los Criterios para el ofrecimiento de plazas vacantes y designación de personas ganadoras.

15. El once de marzo de dos mil veintitrés, se recibieron correos electrónicos de las aspirantes ganadoras de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023,

⁶ En adelante DESPEN.

manifestando su aceptación respecto a los cargos o puestos de Técnica de Contencioso Electoral y a dos de Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral.

16. El trece de marzo de dos mil veintitrés, se recibió mediante correo electrónico la declinación de la aspirante que logró la calificación más alta para ocupar el puesto de Técnica de Organización Electoral de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023.
17. En la misma fecha del antecedente anterior, mediante correo electrónico se realizó el ofrecimiento del cargo o puesto de Técnica de Organización Electoral, a la aspirante que obtuvo el segundo lugar de la lista de ganadoras de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023. El mismo día, se recibió mediante correo electrónico su aceptación del cargo.
18. El trece de marzo de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico, se remitió el oficio OFICIO-IEEZ/01/0272/23, dirigido a la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante la cual se informó sobre los resultados del ofrecimiento de las plazas vacantes conforme a las listas por cargo o puesto concursado con los resultados finales de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023.
19. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico, la Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN, remitió el Oficio INE/DESPEN/EDDCPE/520/2023, dirigido a la persona Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral.
20. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio, se informó el seguimiento de las etapas del Concurso Público 2022-2023, para la ocupación de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y se les hizo del conocimiento el Oficio INE/DESPEN/EDDCPE/520/2023, relativo a la designación y, en su caso, incorporación al Servicio Profesional electoral del Instituto Electoral, de las personas que resultaron ganadoras de las plazas vacantes de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁹; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹¹, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece entre otros fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Tercero.- El artículo 10 de la Ley Orgánica, señala que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, indican que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así

⁷ En adelante Constitución Federal.
⁸ En lo subsecuente Ley General de Instituciones.
⁹ En lo sucesivo Constitución local.
¹⁰ En adelante Ley Electoral.
¹¹ En lo subsecuente Ley Orgánica.

como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Quinto.- El artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto Electoral y expedir los acuerdos necesarios para su funcionamiento y el de sus órganos.

Sexto.- El artículo 28, numeral 1, fracciones I y IX de la Ley Orgánica, señala como atribuciones del Presidente del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia y las demás que dicha ley y otras disposiciones aplicables le confieran.

Séptimo.- El artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional¹² comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

Octavo.- El dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

¹² En lo sucesivo Servicio Profesional Electoral.

El artículo sexto transitorio del referido Decreto, establece que los procedimientos, medios de impugnación y **actos jurídicos** en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Por su parte el artículo Décimo Octavo transitorio del citado Decreto, señala que el Instituto Nacional expedirá un nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 30 de julio de 2023, con el fin de unificar sus dos sistemas: del Instituto y de los organismos públicos locales.

En ese sentido, en atención a lo establecido en los transitorios Sexto y Décimo Octavo del Decreto de referencia y toda vez que la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, fue aprobada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, es decir, antes de la señalada reforma, para el procedimiento de designación se estará en lo dispuesto por la Ley General de Instituciones vigente al inicio del Concurso Público.

Cabe señalar que, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro Instructor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023, concedió la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.

Noveno.- El artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, indica que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto Nacional que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional. El Servicio Profesional Electoral, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el Catálogo General de los Cargos y Puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional ejercerá la rectoría del sistema y regulará su

organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

Décimo.- El artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones, establece que la DESPEN, tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral; así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

Décimo primero.- El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional.

Décimo segundo.- El artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones, dispone que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la DESPEN, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

Décimo tercero.- El artículo 202, numerales 1 y 6 de la Ley General de Instituciones, establece que el Servicio Profesional Electoral se integra por los servidores públicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio Profesional Electoral.

Asimismo, establece que el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto Nacional. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.

Décimo cuarto.- El artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones, señala que el Estatuto Nacional deberá establecer las normas para

el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio Profesional Electoral, que será primordialmente por la vía del concurso público.

Décimo quinto.- El artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que las relaciones de trabajo entre los Organismos Públicos Locales Electorales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.

Décimo sexto.- El artículo 1, fracciones I y II del Estatuto Nacional, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto, regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como los mecanismos, entre otros, de selección e ingreso de su personal, así como determinar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.

Décimo séptimo.- El artículo 203 del Estatuto Nacional, mandata que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional aprobar, entre otros, los Lineamientos del Concurso Público, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, en lo correspondiente al Servicio.

Décimo octavo.- El artículo 23, fracciones I y XIII del Estatuto Nacional, dispone que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional del Instituto Nacional conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los Organismos Públicos Locales Electorales y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y/o al Consejo General del Instituto Nacional, así como opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización, mecanismos y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.

Décimo noveno.- El artículo 24, fracción II del Estatuto Nacional, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva aprobar a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y Mecanismos del Servicio del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto Nacional.

Vigésimo.- El artículo 26, fracciones I, II y VI del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la DESPEN planear, organizar operar y evaluar el Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Nacional; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos de selección e ingreso al Servicio Profesional Electoral; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

Vigésimo primero.- El artículo 371 del Estatuto Nacional, indica que para el cumplimiento de sus funciones cada Organismo Público Local Electoral contará con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa.

Vigésimo segundo.- Los artículos 376, fracciones I, VI y VII, y 377 del Estatuto Nacional, disponen que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional Electoral que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, el Estatuto Nacional y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional.

Asimismo, señala que le corresponde designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral, en los términos del Estatuto Nacional, el cual tendrá entre otras, las siguientes facultades: Fungir como enlace con el Instituto Nacional; supervisar que el cumplimiento del Estatuto Nacional y la normativa que rige al Servicio Profesional Electoral en el Organismo Público Local Electoral, y apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional y el Organismo Público Local Electoral, según corresponda.

Vigésimo tercero.- Los artículos 378 y 380 del Estatuto Nacional, establecen que el Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales tienen por objeto, dar cumplimiento a los fines de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los Organismos Públicos Locales Electorales y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y proveer a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Estatuto Nacional.

Vigésimo cuarto.- El artículo 384 del Estatuto Nacional, señala que el Servicio Profesional Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, se integrará con personal profesional en los cuerpos de la función ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión, identificados en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes, y por la función técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

Vigésimo quinto.- El artículo 385 del Estatuto Nacional, indica que el Catálogo del Servicio, en su apartado para Organismos Públicos Locales Electorales, es el documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos del cargo y puesto que integran el Servicio Profesional Electoral en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. El Catálogo del Servicio podrá contener cargos y puestos específicos para un organismo o un conjunto de ellos, de acuerdo con sus características y necesidades particulares.

Vigésimo sexto.- El artículo 387 del Estatuto Nacional, dispone que el Servicio Profesional Electoral en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada Organismo Público Local Electoral. Para cada nivel se distinguirán rangos a su interior. Dicha estructura deberá ser aprobada por la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Vigésimo séptimo.- El artículo 390 del Estatuto Nacional, establece que la ocupación de plazas del Servicio Profesional Electoral al interior de cada Organismo Público Local Electoral podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del Concurso Público o incorporación temporal, mediante el mecanismo de rotación o por los procedimientos de cambios de adscripción, reingreso y reincorporación al interior del organismo.

Vigésimo octavo.- El artículo 395 del Estatuto Nacional, indica que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el mérito, la paridad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

Vigésimo noveno.- El artículo 396 del Estatuto Nacional, señala que el ingreso al Servicio Profesional comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el concurso público y la incorporación temporal.

Trigésimo.- El artículo 397 del Estatuto Nacional, indica que en el ingreso al Servicio Profesional Electoral no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

Trigésimo primero.- El artículo 400 del Estatuto Nacional, dispone que el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobará la designación y, en su caso, el ingreso al Servicio Profesional Electoral de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos o puestos del Servicio. La persona que ingrese al Servicio lo hará como miembro asociado.

Trigésimo segundo.- Los artículos 402 del Estatuto Nacional y 15 de los Lineamientos del Concurso Público, establecen que para ingresar al sistema del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposos;
- VIII. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- IX. No haber sido separado del Servicio o del Organismo Público Local Electoral por alguno de los supuestos previstos en las fracciones I o del VI a la XIII del artículo 434, dentro del año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria del Concurso Público respectiva,
- X. Cumplir los requisitos del perfil del cargo o puesto, conforme a las disposiciones del Catálogo del Servicio aplicables al organismo en cuestión;
- XI. Aprobar las evaluaciones y procedimientos que se establezcan en la convocatoria respectiva; y
- XII. Presentar con firma autógrafa el Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, deberán presentar el referido formato las personas que participen en los demás mecanismos y procedimientos de reingreso y reincorporación; promoción y ascenso del Servicio.

Trigésimo tercero.- Los Lineamientos del Concurso Público, tienen por objeto reglamentar las disposiciones aplicables en materia de Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como la operación de dicho concurso en su modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quiénes ocuparán cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.

Trigésimo cuarto.- El artículo 2 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que las disposiciones contenidas en el Estatuto Nacional los Lineamientos y lo previsto en las convocatorias del Concurso Público para el ingreso al sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, son de observancia general y obligatoria para las autoridades y personal del Instituto Nacional, y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como para las personas participantes.

Trigésimo quinto.- El artículo 6 de los Lineamientos del Concurso Público, señala que la DESPEN es el área encargada de llevar a cabo la coordinación, operación y ejecución del Concurso Público, para lo cual podrá apoyarse en los Organismos Públicos Locales Electorales y sus órganos centrales, así como en otras instituciones y entes externos a fin de realizar las actividades específicas referidas en los Lineamientos y las convocatorias respectivas; especialmente, con el objeto de disponer de instrumentos de evaluación pertinentes, confiables, válidos e imparciales que cumplan normas de seguridad, los cuales garanticen la adecuada selección de las personas aspirantes.

Trigésimo sexto.- El artículo 11 de los Lineamientos del Concurso Público, indica que la información y documentación de las personas aspirantes será clasificada en términos de lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la normativa local que corresponda, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en los Lineamientos y las convocatorias respectivas, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la persona titular.

El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales garantizarán la privacidad de la información de las personas aspirantes que obren en su poder, vigilarán que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlas arbitrariamente y observarán los principios y deberes a que se refiere la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las disposiciones en la materia en el ámbito local.

Una vez concluidas las etapas del Concurso Público, la información de quienes hayan sido seleccionadas como personal del Servicio será pública, de conformidad con la normativa aplicable.

Trigésimo séptimo.- El artículo 15 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que las personas aspirantes inscritas en el Concurso Público deberán cumplir en todo momento con los requisitos previstos en el artículo 402 del Estatuto para ingresar al Servicio Profesional, y con lo establecido en los Lineamientos y las convocatorias respectivas. De no ser así, los resultados obtenidos por dichas personas aspirantes serán nulos y serán descartadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 410 del Estatuto Nacional.

Las personas aspirantes deberán cumplir con el perfil y la experiencia profesional, conforme a lo previsto en el Catálogo del Servicio respecto al cargo o puesto por el que concursan.

Trigésimo octavo.- El artículo 19 de los Lineamientos del Concurso Público, señala que las personas aspirantes deberán postularse únicamente por un cargo o puesto vacante y no por una adscripción específica.

Trigésimo noveno.- El artículo 39 de los Lineamientos del Concurso Público, indica que cada Convocatoria del Concurso Público permitirá llevar a cabo el reclutamiento, la selección y la designación de las personas aspirantes que correspondan, a través de diversas etapas.

Cuadragésimo.- El artículo 40 de los Lineamientos del Concurso Público, dispone que el Concurso Público iniciaría con la publicación de la Convocatoria respectiva. La Convocatoria será publicada por la DESPEN en la página de Internet del Instituto Nacional, y en ella se determinará el tiempo de duración que tendrá la difusión. Desde el momento de su publicación estará disponible la guía de estudio del examen de conocimientos.

Cuadragésimo primero.- El artículo 75 de los Lineamientos del Concurso Público, indica que para obtener la calificación final se sumarán los resultados en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos, evaluación psicométrica y las entrevistas, atendiendo a las ponderaciones que se determinen en la Convocatoria correspondiente.

La calificación final se expresará con un número entero y dos posiciones decimales. La lista de resultados finales incluirá el folio de las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores se considerarán no aprobatorias.

Cuadragésimo segundo.- El artículo 77 de los Lineamientos del Concurso Público, señala que la DESPEN, después de aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 76 de los Lineamientos, publicará en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, en el plazo establecido en la Convocatoria respectiva, los listados de los resultados finales de mujeres y de hombres, por cargo y puesto, con el nombre completo de las personas aspirantes, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las etapas de la Convocatoria respectiva, ordenadas de mayor a menor calificación. Realizado lo anterior, la DESPEN enviará a los órganos de enlace dichos listados para que los publiquen en sus páginas de Internet de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Cuadragésimo tercero.- El artículo 79 de los Lineamientos del Concurso Público, indica que de conformidad con las listas referidas en el artículo 77 de los Lineamientos, los órganos de enlace de los Organismos Públicos Locales Electorales ofrecerán por escrito, a través de correo electrónico, una adscripción específica a cada persona aspirante ganadora de una plaza vacante sujeta a concurso, conforme a lo que establezca la Convocatoria.

Con el propósito de acortar la brecha de género existente en la ocupación de plazas en el Servicio entre mujeres y hombres, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva, en la designación de personas ganadoras se deberán aplicar las acciones afirmativas que establezcan las convocatorias del Concurso Público, tomando en consideración que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género, deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor.

Las listas de resultados finales de mujeres y hombres, por cada cargo o puesto, serán utilizadas en estricto orden de prelación para las designaciones, empezando con la mujer que ocupe la primera posición, seguida del aspirante hombre que ocupe la primera posición en la lista respectiva y así sucesivamente hasta agotar las vacantes.

En las designaciones se deberá considerar la totalidad de las vacantes, incluidas las que se generen con posterioridad a la declaratoria de vacantes. En el caso de que haya un número impar de vacantes, ésta será ofrecida a una mujer en primer término.

Debe advertirse que de conformidad con la Base VIII. "Designación de personas ganadoras", numeral 2, inciso a. de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, se señala que con el objeto de atender las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género, así como las acciones afirmativas que acorten la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio, se integrarán las propuestas de designación de las personas aspirantes que ocuparán las plazas vacantes incluidas en la Declaratoria de Vacantes y la Convocatoria, conforme a la distribución de designación de plazas entre mujeres y hombres establecida en el Anexo Único. En el caso de los cargos y puestos que han sido designados exclusivos para mujeres, se generará una lista por cargo o puesto, ordenada de mayor a menor calificación, por lo que el ofrecimiento iniciará en estricto orden de prelación.

Cuadragésimo cuarto.- El artículo 80 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que las personas aspirantes deberán expresar por escrito, en los formatos que establezca la DESPEN, su aceptación o declinación al ofrecimiento realizado por el órgano de enlace en un plazo que no deberá exceder las 24 horas, contadas a partir de la notificación por escrito de la adscripción disponible, que se realizó a través de la cuenta de correo electrónico personal registrada para recibir las comunicaciones e información relativas al Concurso Público.

De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación tácita. En caso de que una persona decline por escrito o de forma tácita, se continuará con la siguiente persona de la lista que corresponda, hasta obtener la aceptación al ofrecimiento para ocupar el cargo o puesto.

Las personas aspirantes que hayan declinado en una ocasión, de manera expresa o tácita, formarán parte de la lista de reserva y tendrán la posibilidad de recibir una segunda y última propuesta de adscripción conforme a lo establecido en los Lineamientos.

Cuadragésimo quinto.- El artículo 81 de los Lineamientos del Concurso Público, indica que el Órgano de Enlace remitirá a la DESPEN para su revisión, en un plazo que no excederá los dos días hábiles posteriores a la recepción del último escrito de aceptación o declinación, el resultado de los ofrecimientos realizados. La DESPEN presentará a la Comisión del Servicio un informe con las propuestas de designación de las personas ganadoras, a partir del resultado de los ofrecimientos.

Una vez realizado lo anterior, la DESPEN notificará a los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de su Órgano de Enlace, las propuestas de designación conocidas por la Comisión del Servicio con el propósito de que sean presentadas al Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, para su aprobación mediante el acuerdo respectivo. El órgano de enlace remitirá a la DESPEN el acuerdo de designación en un plazo máximo de dos días hábiles después de su aprobación.

Cuadragésimo sexto.- El artículo 82 de los Lineamientos del Concurso Público, señala que las propuestas de designación deberán ser aprobadas por el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, siempre y cuando se hayan resuelto por los órganos competentes del Instituto Nacional los recursos de inconformidad interpuestos contra los resultados finales del concurso, de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, de los Lineamientos referidos.

Cuadragésimo séptimo.- Mediante la Circular INE/DESPEN/035/2022¹³ la Jefa de Departamento de Operación de Ingreso de la DESPEN, solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral, entre otras, la cantidad y denominación de las plazas vacantes que se incluirían en la declaratoria de vacantes y las plazas ocupadas por cargo o puesto, indicando el sexo de las personas titulares.

¹³ Circular recibida vía correo electrónica el 14 de septiembre de 2022.

Por lo que, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante Oficio IEEZ/01/0826/2022, dio contestación a la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Cuadragésimo octavo.- La Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE189/2022 aprobó la Declaratoria de Plazas Vacantes que serían concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. En la parte conducente de dicho Acuerdo, se señaló para el Estado de Zacatecas, serían las plazas siguientes:

ZACATECAS	
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	
No.	Cargo o puesto
1	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral
2	Técnico / Técnica de Organización Electoral
3	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos
4	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos

Cuadragésimo noveno.- La Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobada por la Junta General Ejecutiva, contempló las siguientes etapas:

- I. Publicación y difusión de la Convocatoria.
- II. Registro y postulación de personas aspirantes.
- III. Aplicación del examen de conocimientos.
- IV. Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos.
- V. Aplicación de la evaluación psicométrica.
- VI. Aplicación de entrevistas.
- VII. Calificación final.

VIII. Designación de personas ganadoras.

IX. Utilización de las listas de reserva.

Cabe señalar, que en el considerando Tercero del Acuerdo INE/JGE190/2022, así como en la parte conducente de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, se estableció que las plazas del Servicio Profesional Electoral correspondientes al Instituto Electoral, serían concursadas exclusivamente por mujeres.

Quincuagésimo.- La difusión de Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se llevó a cabo del cinco al catorce de octubre de dos mil veintidós.

Quincuagésimo primero.- El registro e inscripción de las personas aspirantes para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se realizó del quince al veintidós de octubre de dos mil veintidós.

Quincuagésimo segundo.- La aplicación de los exámenes de conocimientos generales y técnico-electorales, respectivamente, a las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se llevó a cabo el tres de diciembre de dos mil veintidós, según el cargo y puesto por el que concursaron, y el cinco de enero de dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados que obtuvieron.

Quincuagésimo tercero.- En las instalaciones del Instituto Electoral, el doce de enero de dos mil veintitrés se llevó a cabo el cotejo documental y verificación de requisitos de las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

De igual forma, el veintisiete y treinta de enero de dos mil veintitrés, respectivamente se realizaron segunda y tercera ronda, de cotejo documental y verificación de cumplimiento de requisitos, en sustitución de aquellas personas aspirantes que no asistieron a la primera y segunda ronda, o bien, que no cumplieron con los requisitos, en términos de los señalado en los correos



electrónico recibidos en fechas veintiséis y veintinueve de enero del año en curso por parte de la DESPEN.

Quincuagésimo cuarto.- En las instalaciones de la Junta Local del Instituto Nacional en Zacatecas, se llevó a cabo la aplicación de la evaluación psicométrica a las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales que pasaron la primera etapa del Concurso, el cuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Quincuagésimo quinto.- Los días veinte, veintiuno y veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se realizaron las entrevistas a las personas aspirantes que accedieron a esta etapa del Concurso Público 2022-2023 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Quincuagésimo sexto.- Con base en las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en los exámenes generales de conocimientos y aptitudes, valoración de la experiencia en materia electoral y entrevistas, la DESPEN obtuvo los resultados finales del Concurso Público, los cuales fueron publicados el siete de marzo de dos mil veintitrés, en la página del Instituto Nacional Electoral y en la página web del Instituto Electoral.

Cabe señalar que en contra de dichos resultados no se recibió medio de impugnación alguno.

Quincuagésimo séptimo.- De conformidad con lo establecido en los Criterios para el ofrecimiento de plazas vacantes y designación de personas ganadoras, el Órgano de Enlace del Instituto Electoral, el diez de marzo del año en curso, mediante correo electrónico realizó el ofrecimiento de los cargos o puestos de Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Unidad de lo Contencioso Electoral con adscripción a la Secretaría Ejecutiva; Técnica de Organización Electoral y dos de Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, a las aspirantes ganadoras de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, a los cuales se adjuntaron los formatos de aceptación o declinación de cargo o puesto.

De igual manera, se realizaron las llamadas telefónicas a las aspirantes ganadoras, a fin de comunicarles de forma verbal el ofrecimiento de las plazas, de conformidad con los Criterios para el ofrecimiento de plazas vacantes y designación de personas ganadoras.

Por lo que, se recibieron correos electrónicos de las aspirantes ganadoras de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, manifestando su aceptación respecto a los cargos o puestos de Técnica de Contencioso Electoral y a dos cargo o puestos de Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, el once de marzo de dos mil veintitrés.

Asimismo, se recibió mediante correo electrónico la declinación de la aspirante que logró la calificación más alta para ocupar el puesto de Técnica de Organización Electoral de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, el trece de marzo de dos mil veintitrés.

En consecuencia, en la misma fecha del párrafo que antecede, mediante correo electrónico se realizó el ofrecimiento del cargo o puesto de Técnica de Organización Electoral, a la aspirante que obtuvo el segundo lugar de la lista de ganadoras de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, mismo que fue aceptado el trece del mismo mes y año, mediante correo electrónico.

Una vez aceptados los cargos o puestos, mediante correo electrónico, el trece de marzo de dos mil veintitrés, se remitió el oficio OFICIO-IEEZ/01/0272/23, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, dirigido a la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, se le informó sobre los resultados del ofrecimiento de las plazas vacantes conforme a las listas por cargo o puesto concursado con los resultados finales de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023.

Quincuagésimo octavo.- La Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN, remitió el Oficio INE/DESPEN/EDDCPE/520/2023, mediante el cual comunicó lo siguiente:

**Conforme a los artículos 403, 408 fracción XI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto), 81 y 82 de los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Convocatoria), apartado VIII. DESIGNACIÓN DE*



PERSONAS GANADORAS, numeral 8, le informo que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), presentó el 21 de marzo de 2023, a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su Primera Sesión Ordinaria, el Informe sobre el ofrecimiento de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023 del sistema OPLE.

En ese sentido, se atiende lo dispuesto en el artículo 81 de los Lineamientos, que establece lo siguiente:

[...] La DESPEN presentará a la Comisión del Servicio un informe con las propuestas de designación de las personas ganadoras, a partir del resultado de los ofrecimientos.

Una vez realizado lo anterior, la DESPEN notificará a los OPLE, por conducto de su Órgano de Enlace, las propuestas de designación conocidas por la Comisión del Servicio con el propósito de que sean presentadas al Órgano Superior de Dirección de los OPLE, para su aprobación mediante el acuerdo respectivo.

Una vez que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el acuerdo de designación, le solicito remitir a la DESPEN copia del acuerdo mencionado, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su aprobación; dichos documentos deberán remitirse a las cuentas de correo electrónico angel.garcia@ine.mx y claudia.moralesc@ine.mx.

Como se señala en el presente considerando, en el informe sobre el ofrecimiento de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023, se adjuntó la propuesta de personas ganadoras susceptibles de ser designadas en los cargos y puestos que concursaron, la cual se detalla a continuación:

No.	CARGO/PUESTO	GANADORAS
1	Técnica de lo Contencioso Electoral	Fátima Yanet Cárdenas Rodríguez
2	Técnica de Organización Electoral	Sabrina Cecilia Madrid Rodarte
3	Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	María Elena Esparza Alvarado
4	Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Perla Damayanti Santana Esparza

Quincuagésimo noveno.- Derivado de lo antes citado, este Consejo General considera procedente la designación de las personas que resultaron ganadoras del Concurso Público 2022-2023 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los cargos siguientes:

No.	NOMBRE	CARGO/PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
1	Fátima Yanet Cárdenas Rodríguez	Técnica de lo Contencioso Electoral	Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva
2	Sabrina Cecilia Madrid Rodarte	Técnica de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
3	María Elena Esparza Alvarado	Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
4	Perla Damayanti Santana Esparza	Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos

Designación que será vigente a partir del diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

El personal al que se ha hecho referencia realizará las funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, en el apartado correspondiente a los Organismos Públicos Locales Electorales.

Sexagésimo.- Las remuneraciones y prestaciones que percibirán las servidoras públicas señaladas en el considerando anterior, serán las correspondientes al cargo que desempeñen, de conformidad con el tabulador salarial del personal del Servicio Profesional Electoral aprobado por este Consejo General.

Sexagésimo primero.- Las personas designadas deberán cumplir las funciones establecidas en la legislación electoral así como las establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos y deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus funciones, así como de sus actuaciones y observaciones, sujetándose a los principios de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Sexagésimo segundo.- El artículo 395 del Estatuto Nacional señala que el personal del Organismo Público Local designado como encargado de despacho, al término de la designación deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

Al respecto se tiene que toda vez que los cargo o puestos que hoy se designan con motivo de los resultados del Concurso Público 2022-2023 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismo

Públicos Locales Electorales actualmente se encuentran ocupados por personal de la Rama Administrativa de esta Autoridad Administrativa Electoral a través de la Encargaduría de Despacho, deberán reintegrarse a su plaza.

En términos del artículo 25, fracción I de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto Nacional.

En esa tesitura, la Unidad de Enlace del Servicio Profesional Electoral les notificará formalmente a los interesados la conclusión de dichos Encargos a fin de que se reintegren a los puestos que ocupaban en la Rama Administrativa.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 41, Base V, Apartado D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; Transitorio Sexto del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral; 30, numeral 3, 57, numeral 1, incisos b) y d), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso a), 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1 y 6, 203, numeral 1, inciso c), 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 1, fracciones I y II, 23, fracciones I y XIII, 24, fracción II, 26, fracciones I, II y VI, 203, 371, 376, fracciones I, VI y VII, 377, 378, 380, 384, 385, 387, 390, 395, 396, 397, 400, 402 del Estatuto Nacional; 2, 6, 11, 15, 19, 39, 40, 75, 77, 79, 80, 81, 82 de los Lineamientos del Concurso Público; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI, 28, numeral 1, fracciones I y IX de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la designación de las personas que resultaron ganadoras del Concurso Público 2022-2023 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales

Electoral, en términos de lo previsto en los considerandos Quincuagésimo séptimo al Sexagésimo primero de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que expida los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan.

TERCERO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique a través del Órgano de Enlace, a las personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, para que el diecisiete de abril de dos mil veintitrés, previa toma de protesta, asuman las funciones inherentes a los cargos o puestos objeto de su designación.

CUARTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración, proceda a realizar los trámites y provisiones que resulten necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral de esta Autoridad Administrativa Electoral para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional.

SEXTO. Las personas que actualmente ocupan a través de la Encargaduría de Despacho los cargos o puestos que hoy se designan con motivo de los resultados del Concurso Público 2022-2023 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán reintegrarse al cargo o puesto que ocupaban originalmente en términos de lo establecido en el artículo 394 Estatuto Nacional.

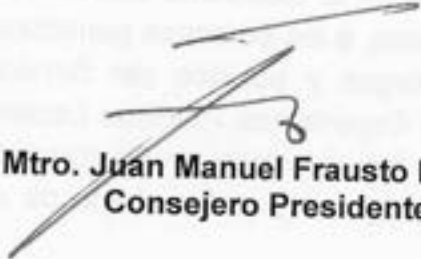
SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.


Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día treinta de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros



Electores presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.



Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente



Lic. Juan Antonio de Jesús Rodríguez Dueñas
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva